ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	FECHA	VERSIÓN	CODIGO	PÁGINA

San Juan de Pasto, octubre de 2024.

Doctor:
CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente
Concejo Municipal de Pasto-Nariño
Ciudad

Referencia: Proyecto de Acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE RINDE HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019".*

Cordial saludo,

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyectode acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE RINDE HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019".*

La sustentación del presente proyecto estará a cargo del Doctor Giovanny Guerrero Salas, Secretario de Gobierno, para que asista como interlocutor a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

San Juan de Pasto, octubre de 2024.

Doctor:
CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente
Concejo Municipal de Pasto-Nariño
Ciudad

Cordial y atento saludo, Honorables concejales:

Por medio del presente me permito remitir para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE RINDE HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"*. A continuación, presento los motivos que sustentan el proyecto de acuerdo puesto a su consideración:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me permito someter a su consideración el presente proyecto de acuerdo, en él se sustenta los fundamentos fácticos, jurídicos, y financieros que determinan la necesidad y la conveniencia para llevarse a cabo, en reconocimiento a los miembros de las fuerzas militares y de policía del municipio de Pasto-Nariño.

1. OBJETO DEL ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad reconocer, rendir sentido homenaje, exaltar y otorgar beneficios a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar conforme lo establece el artículo segundo de la ley 1979 de 2019, quienes cumplieron con su deber ante la Patria, tanto las Fuerzas Militares como la Policial Nacional, ejerciendo las funciones señaladas en la Carta Magna y en las leyes, enfrentando peligros de forma continua, sufriendo lesiones irreparables, e incluso sacrificando sus vidas en numerosas ocasiones. Estas pérdidas, afrontadas durante años por las familias de estos valientes, las sitúan también como protagonistas importantes en la protección de la nación.

En razón a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la ley 1979 de 2019, el rendir un memorable homenaje, pero además, el reconocer en el municipio los beneficios que por derecho propio les corresponde, referencia un saldo pendiente que como comunidad tenemos con aquellos integrantes de las fuerza pública que con honor y compromiso en y cumplimiento de su servicio han brindado seguridad y protección en el territorio Municipal, Departamental y Nacional.

1.1. JUSTIFICACIÓN

En el año 2019 se promulgó la ley 1979, cuyo artículo 1° establece:

> *"(...) conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de*

estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país"

La norma ibídem tiene por objeto conceder beneficios a los veteranos de la fuerza pública y sus familias, y proporcionar políticas de bienestar a través de iniciativas en el ámbito de la educación, empleo, cultura, servicios preferenciales, el reconocimiento de su labor durante la prestación de su servicio, entre otros.
El propósito y fin de este proyecto es honrar y exaltar el compromiso y la entrega de todos aquellos que han servido a la Nación como miembros de las Fuerza Pública a través del reconocimiento del Día del Veterano, el reconocer su labor no solo honra su valentía individual, sino que también resalta su contribución colectiva al bienestar y estabilidad de la sociedad colombiana. En otras palabras, es un recordatorio de la deuda de gratitud que tenemos con aquellos que han entregado lo mejor de sí mismos en la defensa de nuestros derechos y libertades.

Asimismo, se propone acoger algunos de los beneficios establecidos en la ley 1979 de 2019 a través del presente acuerdo, y le sean reconocidos a las personas señaladas en el artículo 2°, literales a) y b).

Los beneficios descritos en este acuerdo y en la ley, tienen un carácter retributivo, es decir, buscan compensar de manera más integral el cumplimiento del deber por parte de los miembros de la fuerza pública que cumplieron con su deber.

2. MARCO JURÍDICO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

  ARTÍCULO 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

  ARTÍCULO 217: La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

  Señala además que, la Ley determinará los derechos y obligaciones de los miembros de la fuerza militar y el régimen especial prestacional aplicable a estos.

- **LEY 14 DE 1990. "**Por la cual se establece la distinción "Reservista de Honor", se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones."

  ARTÍCULO 1. Establece que se consideran Reservista de Honor: *"los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la orden militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la medalla servicios distinguidos en orden público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. PARAGRAFO. Para los efectos de esta ley se entiende por acciones distinguidas de valor o heroísmo, aquellas en las causales sus protagonistas participen directamente en operaciones militares o policiales y en ellas expongan gravemente su vida e integridad física, lo cual debe ser determinado mediante informe motivado del respectivo comandante de fuerza."*

  Asimismo, esta citada ley establece en su artículo 2° los derechos y deberes que podrán ejercer los reservistas de honor especificados en su artículo 1° y los artículos 211, 182, 138 de los decretos 95, 96 y 97 de 1989, segregándose en los campos de educación, integración laboral, crédito, recreación y cultura.

- **DECRETO REGLAMENTARIO 1073 DE 1990.**

  Por medio de la cual se dictan disposiciones para reconocimiento de reservistas de honor, grumetes e infantes de fuerzas militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate, entre otros.

- **LEY 1448 DE 2011**

  ARTÍCULO 3. *"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente,* ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

  (...)
  Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias en los términos del presente artículo."

- **LEY 1699 DE 2013.**

  Por medio de la cual se establecen beneficios económicos, sociales y culturales para discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la fuerza pública fallecidos en servicio activo, oficiales, suboficiales, soldados e infantes de la marina tanto voluntarios como profesionales de las fuerzas militares.

- **LEY 1979 DE 2019.**

  Por medio de la cual se conceden beneficios y proporcionan políticas de bienestar, además de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos de la fuerza pública:

  "ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación de la ley. *El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:*

  a) Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

  b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

  (...)

ARTÍCULO 4°. Acreditación como veterano. *El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará los mecanismos de acreditación de los veteranos de la Fuerza Pública dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*

Para tal efecto se creará el Registro Único de Veteranos (base de datos consolidada) en donde se ingresará la información de los beneficiarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente ley.

PARÁGRAFO 1°. *La acreditación de la que trata el presente artículo se otorgará a través del medio que para tal fin establezca el Ministerio de Defensa Nacional que certifique ser merecedor de tal distinción; a su vez será garante de que se otorguen a estos, los beneficios e incentivos que esta ley promueve.*

ARTÍCULO 5°. *Honores en actos, ceremonias y eventos públicos y masivos. En cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:*

a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
b) Condecoraciones a uno o varios veteranos o a su núcleo familiar.
c) Remembranzas de actos heroicos.
d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

ARTÍCULO 6°. Honores en Páginas web de Medios Masivos de Comunicación y Plataformas Digitales. *Los canales públicos y privados de televisión, emisoras de radio públicas y privadas, medios impresos y plataformas digitales como YouTube, Google y Facebook en Colombia concederán, el tercer viernes de cada mes, un espacio en el home de sus portales web o en la página de inicio de la respectiva plataforma para que se publique un banner o aparezca un pop-up con propaganda alusiva a la importancia de los veteranos y el merecimiento de homenajes por la labor prestada en defensa de los colombianos. Esta aparición se hará por 3 meses por referencia, con un total de 4 referencias por año.*

ARTÍCULO 7°. Honores en plazas públicas. *Las capitales de departamento del país podrán con cargo al presupuesto trasferido por la Nación, construir e instalar un monumento que conmemore y honre a los veteranos.*

ARTÍCULO 8°. Día del Veterano. *Establézcase como* ***el Día Cívico del Veterano el 10 de octubre de cada año,*** *con el fin de que su memoria sea honrada, y en remembranza del 10 de octubre de 1821, día en que las tropas patriotas entraron a la ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e izar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad.*
(…)
ARTÍCULO 10. Beneficios en educación básica. *Los establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, darán prioridad para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, que cumplan los reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado el estudio respectivo al final del calendario escolar.*

(…)

ARTÍCULO 15. Beneficio en transporte público urbano. *El grupo poblacional al que hace referencia el literal a) del artículo 2° de la presente ley, podrá acceder a un descuento en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, según la reglamentación que expidan los concejos municipales y distritales para tal fin. Será potestad de los gobiernos locales otorgar este beneficio.*

(...)

ARTÍCULO 18. *Beneficios Sociales. Sin perjuicio de los demás que estipule el Gobierno nacional en el ejercicio de su facultad reglamentaria y ejecutiva, los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, tendrán los siguientes beneficios sociales:*
(...)

5. *Las entidades públicas y privadas que prestan atención al público en general, deberán disponer de una ventanilla o filas preferenciales para la atención de los veteranos, que podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad.*

6. *Los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, podrán acceder de manera gratuita a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad de los gobiernos locales."*

- **DECRETO 1346 DE 2020**
-

Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 2.3.1.8.3.5.3. *"Atención al Veterano.* *Las entidades públicas que tengan servicio de atención al público, deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.*

En caso de no contar con ventanilla o fila preferencial, se deberá privilegiar la atención de los Veteranos en las ventanillas o filas habilitadas."

3. COMPETENCIA DEL CONCEJO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

ARTÍCULO 313: Corresponde a los Concejos Municipales:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
   (...)
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

- **LEY 136 DE 1994**

ARTÍCULO 32 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012). Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. "7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural."

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

Por lo anterior, en referencia a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7 del análisis del impacto fiscal de las normas, la administración municipal adelantará los trámites pertinentes bajo los lineamientos que se plantean en el articulado, con el fin de reconocer y rendir homenaje a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1979 de 2019 *"por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones."*

El presente proyecto de acuerdo se presenta de conformidad con el artículo 71 de la ley 136 de 1994; los concejales cuya iniciativa exclusiva no le corresponde al alcalde o al personero, pueden presentar proyectos de acuerdo al honorable concejo municipal para su estudio, discusión y aprobación.

5. CONVENIENCIA

Este proyecto es indispensable reconocer, rendir sentido homenaje, exaltar y otorgar beneficios a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar conforme lo establece el artículo segundo de la ley 1979 de 2019, quienes cumplieron con su deber ante la Patria, tanto las Fuerzas Militares como la Policial Nacional, ejerciendo las funciones señaladas en la Carta Magna y en las leyes, enfrentando peligros de forma continua, sufriendo lesiones irreparables, e incluso sacrificando sus vidas en numerosas ocasiones. Estas pérdidas, afrontadas durante años por las familias de estos valientes, las sitúan también como protagonistas importantes en la protección de la nación.

De los Honorables concejales,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto.

PROYECTO DE ACUERDO NO. DE 2024

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE RINDE HOMENAJE A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, La Ley 1979 de 2019 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. **OBJETO:** Tiene como finalidad reconocer, rendir sentido homenaje y exaltar a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar conforme lo establece la ley 1979 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. **BENEFICIARIOS:** Los beneficiarios del presente acuerdo, será la población establecida en el inciso a y b del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, que residan en el Municipio de Pasto - Nariño, y para efectos de su identificación, estén acreditados por el Ministerio de Defensa Nacional en las condiciones del artículo 4 de la Ley 1979 de 2019.

PARÁGRAFO. **PÉRDIDA DE BENEFICIOS.** En ningún caso serán beneficiarios el Veterano que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas, extendiéndose tal prohibición a su núcleo familiar.

ARTÍCULO TERCERO. **DÍA DEL VETERANO:** El 10 de octubre de cada año, en el marco de la celebración y conmemoración del Día Del Veterano, se adelantará en la ciudad de Pasto, un acto, ceremonia o evento público en la Plaza de Nariño, la cual será liderada por el Alcalde, la Secretaría de Gobierno, el Comandante de la Vigésimo Tercera Brigada, el Comandante de la Policía Metropolitana de Pasto y un representante del Concejo de Veteranos, con la participación de los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familiares residentes en el Municipio de Pasto. En dicha conmemoración se podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
c) Remembranzas de actos heroicos.
d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
e) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
f) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

PARÁGRAFO: La administración municipal adelantará los trámites pertinentes bajo los lineamientos que se plantean en este articulado, con el

fin de reconocer y rendir homenaje a los veteranos de la fuerza pública y su núcleo familiar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1979 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. **BENEFICIOS EN EDUCACIÓN:** La Administración Municipal – Secretaría de Educación Municipal, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos públicos de Educación Básica Primaria, Bachillerato, Media Vocacional del Municipio de Pasto, a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° del presente acuerdo, una vez agotado el proceso de admisión correspondiente y teniendo en cuenta los cupos disponibles.

ARTÍCULO QUINTO. **BENEFICIOS EN VIVIENDA**: el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Paso – INVIPASTO, implementará las medidas pertinentes para que los beneficiarios estipulados en el inciso a del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, sean priorizados en los programas de vivienda ofrecidos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución, la ley y los que establezca la entidad y condicionado a los recursos disponibles.

ARTÍCULO SEXTO. **ATENCIÓN PREFERENCIAL:** Las entidades públicas del Municipio de Pasto, brindaran atención preferencial y prioritaria a los veteranos de la fuerza pública, para tal efecto y de conformidad con la ley 1777 de 2019 y el Decreto 1346 de 2020, aquellas entidades que tengan servicio de atención al público deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente para la atención a este grupo poblacional, con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen.

PARÁGRAFO. La administración municipal deberá establecer directrices y circulares para hacer efectiva la atención preferencial, y para ello lo dispondrá en lugares visibles de cada una de las dependencias.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde de Pasto